



Resolución 3266

CREA REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL SAG PARA MATADEROS DE ORIGEN, CLASE DE GANADO, CATEGORIA DE LAS CANALES, NOMENCLATURA DE LOS CORTES, REFRIGERACION DE LAS CARNES, MEDIOS DE TRANSPORTE DE GANADO EN PIE Y DE CARNES A QUE SE REFIERE EL ART. 5 DE LA LEY N° 19.162.



MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Fecha Promulgación: 25-OCT-2002

Tipo Versión: Única De : 25-OCT-2002

Url Corta: <http://bcn.cl/2ge41>

CREA REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL SAG PARA MATADEROS DE ORIGEN, CLASE DE GANADO, CATEGORIA DE LAS CANALES, NOMENCLATURA DE LOS CORTES, REFRIGERACION DE LAS CARNES, MEDIOS DE TRANSPORTE DE GANADO EN PIE Y DE CARNES A QUE SE REFIERE EL ART. 5 DE LA LEY N° 19.162.

Santiago, 25 de Octubre de 2002.

Núm. 3.266/VISTOS: La facultad y atribuciones conferidas al Servicio Agrícola y Ganadero en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras c), f), h) y r) de la Ley N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283; la Ley N° 19.797 que modifica la Ley N° 19.162, que Establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado; el D.S. N° 32, de 24 de Mayo de 2002, del Ministerio de Agricultura, que Fija el reglamento para acreditar la calidad de entidad de certificación de la Ley N° 19.162; lo señalado en los artículos 31 y 32 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del Estado; lo indicado en el decreto supremo N° 35, de 5 de Junio de 2002, del Ministerio de Agricultura y la Resolución N° 1.147 de 28 de Abril de 2000, de este Servicio; lo indicado en la resolución N° 55, de 24 de Enero de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por resolución N° 520, de 15 de Noviembre de 1996, y en sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional (S) de la Institución.

RESUELVO:

1. CREASE el Registro de Entidades Certificadoras del SAG para Mataderos de Origen, Clase de Ganado, Categoría de las Canales, Nomenclatura de los Cortes, Refrigeración de las Carnes, Medios de Transporte de Ganado en Pie y de Carnes a que se refiere el Art. 5 de la Ley N° 19.162, dependiente del Jefe del Departamento de Protección Pecuaria, en el cual se deberán inscribir las entidades certificadoras que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 3, Título II y Artículo Único Transitorio del Decreto Supremo N° 32 de 2002, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del día de Julio de 2002.

2. DEJASE establecido que decisión que procede no significa creación de nuevos cargos ni compromete gastos en esta Repartición.

3. La presente resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de su total tramitación.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. FERNANDO PEÑA ROYO INGENIERO AGRÓNOMO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE